



Expediente No. 2021-170

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **NESTOR FABIO FRANCO LOPEZ** en contra de **TCC SAS**, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de agosto de 2021, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto adiado 24 de agosto de 2021, se inadmitió el presente proceso por los hechos, por la indicación de la clase de proceso y los anexos.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada el 31 de agosto de 2021, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas y reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por NESTOR FABIO FRANCO LOPEZ en contra de TCC SAS.



SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a TCC SAS, a través de su representante legal y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida del señor NESTOR FABIO FRANCO LOPEZ quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 3.719.384; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho doctora CINDY VASQUEZ VIZCAINO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.129.513.064 y tarjeta profesional número 263.013 del CSJ, para que actúe dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 37

N